



Resolución No. CSJBOR23-1585
Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de diciembre de 2023

“Por la cual se resuelve una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00926-00

Solicitante: Faviola del Pilar Arrieta

Despacho: Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena

Funcionario judicial: Joaquín Uparela Hernández y Osvaldo Ortega Beleño

Clase de proceso: Ordinario Laboral

Número de radicación del proceso: 13001-31-05-007-2012-00503-00

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 13 de diciembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 15 de noviembre del 2023, la doctora Faviola del Pilar Arrieta, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral, identificado con radicado 13001-31-05-007-2012-00503-00, que se adelanta en el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes del 10 de junio y 23 de noviembre del 2022, y 22 de febrero, 26 de mayo y 14 de agosto del 2023.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, por Auto CSJBOAVJ23-1158 del 22 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a los doctores Joaquín Uparela Hernández y Osvaldo Ortega Beleño, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, para que suministraran información detallada del proceso de la referencia, acto administrativo que fue comunicado mediante mensaje de datos el 22 de noviembre de la presente anualidad, a los correos juparelh@cendoj.ramajudicial.gov.co, oortegab@cendoj.ramajudicial.gov.co y j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Sin embargo, el término concedido venció sin que los servidores judiciales rindieran el informe requerido.

3. Informe de verificación de los servidores judiciales

Por fuera de la oportunidad para ello, el doctor Osvaldo Ortega Beleño, secretario del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, rindió el informe solicitado y afirmó que: i) mediante providencia del 27 de julio de 2023, el despacho ordenó la entrega de un depósito judicial a favor de la parte demandante; ii) que a raíz de un requerimiento elevado ante la parte demandada, el despacho tuvo conocimiento de que por Resolución SUB-41711 del 15 de Febrero de 2022, se incluyó la novedad de la parte actora dentro de la nómina de pensionados y se ordenó el pago de un retroactivo pensional en conjunto con sus intereses moratorios; iii) que ante esa situación y dado que la actora confirió poder a la hoy solicitante para recibir depósitos judiciales, la secretaría se abstuvo de realizar lo pertinente en el portal del Banco Agrario; iv) que sometidas a reparto las nuevas solicitudes de la apoderada de la parte demandante, a estas les correspondió el turno de entrada el 22 de noviembre de 2023,

y mediante providencia del 29 de noviembre siguiente, se ejerció control de legalidad sobre el auto del 27 de julio de 2023, y se ordenó fraccionar el depósito judicial asociado al proceso de marras; v) que el despacho suspendió los términos judiciales del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023, con ocasión a las elecciones territoriales de 2023, en las cuales fueron designados como claveros y escrutadores; y vi) que de acuerdo con el formato Excel y el reporte de la plataforma de consulta TYBA allegados, se advierte que ha realizado 541 ingresos al despacho, actuación que ha conllevado a liquidar costas procesales, expedir copias auténticas, remitir link de expedientes digitales, realizar emplazamientos, y devolver los procesos a los juzgados de origen, todo ello para un total de 1829 actuaciones en lo corrido del presente año.

4. Solicitud de explicaciones

Mediante Auto CSJBOAVJ23-1204 del 29 de noviembre de 2023, esta Corporación dispuso aperturar el trámite de vigilancia judicial administrativa, y solicitar a los doctores Joaquín Uparela Hernández y Osvaldo Ortega Beleño, juez y secretario, del Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cartagena, rendir las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendan hacer valer, respecto del tiempo que presuntamente ha transcurrido para efectuar el trámite requerido, para lo cual se requerirá que presenten constancia de las actuaciones surtidas, con el fin de verificar la configuración o no de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia. No obstante, el término concedido venció sin que los servidores judiciales rindieran el informe requerido.

5. Ampliación de la solicitante

Mediante mensaje de datos recibido el 4 de diciembre de 2023, la solicitante aseguró que el despacho mediante providencia del 30 de noviembre de 2023, accedió al reconocimiento de personería jurídica, no obstante, pasa por alto *“todas las solicitudes de pago, que a la fecha se ha hecho para que cancelen lo dispuesto por el Banco BBVA, y contrario, sin confirmar, emite un auto, dando por hecho que la demandada Colpensiones, ha hecho el pago de las acreencias que le adeudan a mi representada, y en contravía, el despacho ordena el NO EL PAGO de la cuantía de de \$84.369.746,28, cuyo dinero, el banco BBVA, el 22 de febrero del 2023, está a favor del proceso de la referencia”* (Sic).

En consecuencia, solicita hacer “seguimiento de apertura de vigilancia judicial” con el fin de verificar la oportunidad y eficacia de la administración de justicia.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial promovida por la doctora Faviola del Pilar Arrieta, conforme a lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

2. Planteamiento del problema a resolver

Conforme a la solicitud de vigilancia judicial, corresponde a esta Corporación determinar si han existido actuaciones y omisiones en el decurso de la actuación dentro del proceso de la referencia, en específico sobre la mora judicial alegada, que involucren un actuar u omisión

contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial para la vigencia 2023 – 2026¹, el cual en su objetivo estratégico No. 1, prevé como pilar esencial optimizar los tiempos de respuesta dentro de los procesos judiciales, con el fin de garantizar un mayor acceso a los usuarios del servicio de administración de justicia.

Así las cosas, atendiendo a que el solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsas de copias a la jurisdicción disciplinaria contra el servidor judicial determinado.

3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y que “*es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias*”, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: i) cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

Ahora bien, en este punto es pertinente resaltar que el artículo 14 del Acuerdo en mención, prescribe: “*Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones*”. Dicha norma se encuentra en armonía con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma como un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas.

4. Caso en concreto

La doctora Faviola del Pilar Arrieta, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, que se adelanta en el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, debido a que según lo afirma, se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes del 10 de junio y 23 de noviembre del 2022, y 22 de febrero, 26 de mayo y 14 de agosto del 2023.

A partir de: i) la solicitud de vigilancia judicial, y ii) la consulta del proceso en la plataforma de información TYBA, esta Corporación tiene probadas las siguientes actuaciones dentro del proceso de marras:

No.	Actuación	Fecha
-----	-----------	-------

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/5113559/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+Ram+a+Judicial+2023-2026.pdf/4f58367d-864c-490e-b4b2-69542ff0295e>

1	Memorial por el que se solicita el reconocimiento de personería jurídica	10/06/2022
2	Auto por el cual requerir a la parte demandada sobre el cumplimiento del mandamiento de pago	19/10/2022
3	Notificación en estados del auto del 19/10/2022	20/10/2022
4	Memorial por el que se solicita requerir a la parte demandada sobre el cumplimiento del mandamiento de pago	23/11/2022
5	Envío de los oficios con los cuales se requiere sobre el cumplimiento del mandamiento de pago	19/01/2023
6	Memorial por el que se solicita la entrega de depósitos judiciales	22/02/2023
7	Pase del expediente al despacho con la solicitud del 22/02/2023	01/03/2023
8	Parte demandada rinde informe sobre el cumplimiento del mandamiento de pago	06/03/2023
9	Memorial por el que se impulsa la entrega de depósitos judiciales	24/04/2023
10	Memorial por el que se impulsa la entrega de depósitos judiciales	26/05/2023
11	Auto por el cual se ordena la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante	27/07/2023
12	Notificación en estados del auto del 27/07/2023	28/07/2023
13	Memorial por el que se impulsa la entrega de depósitos judiciales	16/08/2023
14	Pase del expediente al despacho con el informe rendido por la parte demandada y la solicitud de reconocimiento de personería	22/11/2023
15	Comunicación dentro del trámite administrativo	22/11/2023
16	Auto que ejerce control de legalidad sobre el auto del 27/07/2023, y ordena el fraccionamiento del depósito judicial pendiente de pago, en atención al pago realizado por la parte demandada a la parte demandante	30/11/2023
17	Notificación en estados del auto del 30/11/2023	01/12/2023

Frente a las alegaciones de la peticionaria, se advirtió que el despacho encartado mediante providencia del 30 de noviembre de 2023, ejerció control de legalidad sobre el auto del 27 de julio de 2023, y ordenó el fraccionamiento del depósito judicial, actuación notificada el 1° de diciembre de 2023, esto, con posterioridad a la comunicación del requerimiento realizado por esta Seccional del 22 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, se verificará la posible configuración de acciones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia.

Se tiene entonces respecto de la providencia del 27 de julio de 2023, que esta fue emitida por la doctora Lina Hoyos Hormechea, Jueza 7° Laboral del Circuito de Cartagena para la fecha, transcurridos 94 días hábiles luego del pase del expediente al despacho², término que supera el establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso³, normatividad

² El cual se realizó el 1° de marzo de 2023.

³ ARTÍCULO 120. TÉRMINOS PARA DICTAR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES POR FUERA DE AUDIENCIA. En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán

aplicable analógicamente en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social⁴.

Frente a dicha situación, esta Corporación procederá a verificar la estadística reportada por el despacho judicial en la plataforma SIERJU durante el segundo trimestre del año 2023, de lo cual se advierten las siguientes cifras:

PERÍODO	INVENTARIO INICIAL	INGRESOS	SALIDAS	EGRESOS	INVENTARIO FINAL
3° trimestre de 2023	512	87	121	68	410

Se tiene que la carga efectiva es igual a inventario inicial más ingresos menos salidas, por lo que en el caso del despacho se tiene para el período relacionado:

Carga efectiva para el 2° trimestre del año 2023 = $(512 + 87) - 121$

Carga efectiva para el 2° trimestre del año 2023 = 478

Capacidad máxima de respuesta para Juzgado Laboral del Circuito para el año 2023 = 701 (Acuerdo PCSJA23-12040 de 2023)

Con base en las estadísticas anteriormente relacionadas, se encuentra que, en el tiempo analizado, la funcionaria laboró con una carga efectiva equivalente al 68,19% respecto de la capacidad máxima de respuesta establecida para el año 2023, de lo que se colige la situación del despacho en cuanto a sus cargas laborales.

Debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado o despacho de magistrado, atendiendo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, se tiene de su carga laboral que si bien no superó el límite establecido por dicha Corporación, demuestra la situación de congestión del despacho.

Igualmente, al consultar la producción del despacho encartado en el período estudiado con anterioridad, se obtuvo el siguiente resultado:

TRIMESTRE	AUTOS INTERLOCUTORIOS	SENTENCIAS	PROMEDIO DE PROVIDENCIAS DICTADAS POR DÍA
2° de 2023	732	69	14,30

Según el criterio esbozado por Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la mora sancionable en los funcionarios judiciales será aquella en la que quede demostrado que ha sido la negligencia la que ha reinado y no el trabajo, que a pesar de arduo, no dé el fruto esperado por las partes interesadas en el proceso. Así lo dispuso esa colegiatura en sentencia dentro del proceso No. 110010102000200202357:

“(…) lo anterior conforme a la pacífica jurisprudencia de esta Sala que ha considerado que una de las formas en que se exteriorizan o materializan los esfuerzos de los funcionarios por evacuar su trabajo dice relación con la concreta producción laboral que registra estadísticamente. Para probar tal hecho, esta colegiatura ha convenido

dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin. (...).

⁴ ARTÍCULO 145. APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

entonces en determinar como mínimo uno (1) el número diario de providencias de fondo (sentencias y autos interlocutorios) para mediante un proceso de confrontación con el tiempo hábil específicamente laborado establecer si en cada caso concreto es viable predicar esmero y dedicación en la ejecución de sus tareas propias de su función, y así considerar la excesiva carga de trabajo como la causa irresistible de la mora (...)" (Subrayado fuera del texto original).

Se tiene entonces, de la aplicación de la fórmula propuesta que para el período en el que se presume la mora, que la funcionaria judicial presentó una producción superior a la mínima determinada, tal y como se desprende del cuadro señalado en líneas precedentes, cifras que, como producción laboral del despacho supera la establecida por esa sala. Por lo que bajo ese supuesto, no habría lugar a aplicar los correctivos determinados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por otra parte, en cuanto a la providencia del 30 de noviembre de 2023, emitida por el doctor Joaquín Uparela Hernández, actual Juez 7° Laboral del Circuito de Cartagena, se advierte que fue emitida transcurridos 6 días hábiles luego del ingreso del expediente al despacho, esto, dentro del término establecido en el artículo 120 en cita.

Ahora, en cuanto al doctor Osvaldo Ortega Beleño, secretario del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, se evidencia que: i) entre la presentación de la solicitud del 10 de julio de 2022, y su ingreso al despacho el 22 de noviembre de 2023, transcurrieron 319 días hábiles⁵; ii) que entre la notificación en estados de la providencia que ordenó requerir sobre el cumplimiento del mandamiento de pago el 20 de octubre de 2023, y el envío de los oficios el 19 de enero de 2023, transcurrieron 45 días hábiles; iii) que entre la solicitud del 22 de febrero de 2023, y su pase al despacho el 1° de marzo del año en curso, transcurrieron 5 días hábiles; y iv) que entre la solicitud del 16 de agosto de 2023, y su ingreso al despacho el 22 de noviembre hogaño, transcurrieron 66 días hábiles.

En cuanto a las tardanzas advertidas el servidor judicial de forma extemporánea precisó que en lo corrido del año 2023, ha realizado un total de 1829 actuaciones entre las cuales destaca los ingresos de los expedientes al despacho, liquidaciones de costas procesales, la expedición de copias auténticas, remisión de los enlaces de expedientes, el registro de emplazamientos, y la devolución de los procesos a los juzgados de origen. No obstante, esta Seccional considera que dichos argumentos no son suficientes para sustentar moras tan prominentes, tal como la derivada de la solicitud de reconocimiento de personería de la quejosa, actuación que no representa mayor complejidad en comparación a otras, y aun así se ingresó al despacho luego de más de un año.

En consecuencia, ante unas tardanzas de 319, 5 y 66 días hábiles para pasar el expediente al despacho, y de 45 días hábiles para remitir unos oficios, sin que se rindiera informe o incluso explicaciones de manera oportuna, esta Corporación dispondrá compulsar copias de la presente actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, al doctor Osvaldo Ortega Beleño, secretario del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, para que, dentro del ámbito de su competencia, determine si dentro del proceso de la referencia existió un incumplimiento del deber funcional por parte del servidor judicial.

Finalmente, respecto de la ampliación realizada por la solicitante el 4 de diciembre de 2023, y en la cual se afirma que ante el trámite administrativo el despacho emitió pronunciamiento

⁵ En atención a la vacancia judicial del año 2022, a semana santa, a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior con ocasión a las fallas de las plataformas de la Rama Judicial, y la ordenada por el despacho con ocasión a las elecciones territoriales de 2023.

el 30 de noviembre de 2023, pasando por alto sus solicitudes de pago, se advierte que el inconformismo de la quejosa radica en el sentido de las decisiones adoptadas por el juzgado encartado, y en ese sentido, se reitera que de conformidad con los principios de autonomía e independencia judicial de los que gozan los jueces de la República, es el operador judicial quien debe valorar y determinar sobre la situación jurídica de cada uno de los asuntos a su cargo, sin que en ello pueda tener injerencia esta Seccional.

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53, dispuso que *“al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. **No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”*** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

III. RESUELVE

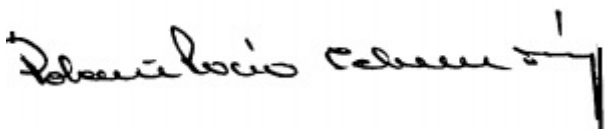
PRIMERO: Archivar a la vigilancia judicial administrativa promovida por la doctora Faviola del Pilar Arrieta, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral, identificado con radicado No. 13001-31-05-007-2012-00503-00, que cursa en el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Compulsar copias de la presente actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que, en atención a lo anotado, se investigue la conducta desplegada por el doctor Osvaldo Ortega Beleño, secretario del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, en el trámite del proceso de la referencia, conforme al ámbito de su competencia.

TERCERO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria, y a los doctores Joaquín Uparela Hernández y Osvaldo Ortega Beleño, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR/MIAA